

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

**“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE
SUYOS (ATOCHA)”**

En el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015; Ley N° 908, de 08 de marzo de 2017, Decreto Supremo N° 0163 de 10 de junio de 2009 y el Manual Operativo del Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial - PROASRED, se suscribe el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES). Son partes integrantes del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento:

1. La **ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, legalmente representada por su Director General Ejecutivo, **Ing. Jorge Zotez Araoz**, con C.I. N° 2314101 Lp., designado mediante Resolución Suprema N° 27499 de 28 de abril de 2021, con domicilio en la Calle Capitán Castrillo entre Avenidas 20 de Octubre y Héroes del Acre, N° 434, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **EMAGUA**.
2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA**, representado por el Sr. **Juaquin Milton Chiri Yanqui**, con C.I. 5132623 Pt., en calidad de Alcalde Municipal de Atocha, designado por a través de Credencial de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, del Departamento de Potosí, posesionado por el Juez de Público Mixto Civil y Comercial de Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Atocha, mediante Acta de Audiencia Pública de Posesión de Alcalde de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio en la Av. Busch N° 120 de la localidad de Atocha, Segunda Sección de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **GAM ATOCHA**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a **EMAGUA** y al **GAM ATOCHA** de manera simultánea, se les denominará como las **PARTES**.

SEGUNDA.- (DE LAS DEFINICIONES).

CAF	Corporación Andina de Fomento
CONVENIO	CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”
EMAGUA	Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua
GAM ATOCHA	Gobierno Autónomo Municipal de Atocha
MMAyA	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
MOP	Manual Operativo del Programa
PROGRAMA	Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial - PROASRED
PROYECTO	“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO

ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)"

VAPSB

Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.

TERCERA.- (DEL MARCO LEGAL Y LOS ANTECEDENTES). El Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado..."*, asimismo, el Parágrafo III de mismo Artículo dice: *"El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley"*.

El Parágrafo I del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado, señala que, *"El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad."*, el Parágrafo II del mismo artículo dice, *"Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental (...)."*

El Parágrafo I del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado dispone, *"El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes, la ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos."*

La Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, respecto al desarrollo de las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado al Nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en materia de Agua Potable y Alcantarillado, que requieren de precisión en su alcance concreto, en base a los tipos de competencias señaladas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo II del Artículo 83, al referirse a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dice: En el Numeral 1, referido a la responsabilidad del Nivel Central del Estado: Inciso a) *"Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos"*; En el Numeral 2, sobre las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Departamentales refiere en los Incisos a) y b): *"Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria"* y *"Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado."*

El Artículo 112 de la citada Ley N° 031, modificado por el Artículo 2, parágrafo VII de la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, que señala: *"VII. Se modifica el Parágrafo IV del Artículo 112 de la"*

Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, modificado por la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, con el siguiente texto: ‘IV. En caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de los Parágrafos precedentes, la entidad afectada podrá solicitar el débito automático, en el marco del Artículo 116 de la presente Ley.’

La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en el Parágrafo I del Artículo 3 indica: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”*; asimismo, en el artículo 4 respecto al principio de Fuerza de Ley de los Convenios Intergubernativos señala que: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley”*. El numeral 2 del Artículo 6, establece que el Nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: *“Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.”*

Por otro lado, en el Numeral 3 del Artículo 9 de la referida Ley N° 492, sobre el débito automático, determina que: *“Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas”*.

El Decreto Supremo N° 0163 de fecha 10 de junio de 2009, crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, disponiendo sus competencias, de esta manera en los incisos a) y b) del Artículo 5 señala que entre sus competencias se encuentra: *“Implementar programas y proyectos en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de desarrollo, medio ambiente y recursos hídricos definidos en las competencias asignadas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua”*; *“Realizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión para el desarrollo, a su cargo, estableciendo sus resultados, efectos e impactos en el marco de sus competencias”*.

El inciso f) del Parágrafo II del Artículo 9 del citado Decreto Supremo N° 0163, establece como atribución del Director General Ejecutivo de EMAGUA: *“Suscribir convenios y contratos de Co-financiamiento con entidades públicas, entidades territoriales autónomas y descentralizadas definidas en la estructura territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, organizaciones territoriales indígenas originarios - campesinos y entidades privadas”*.

En fecha 7 de julio del 2014 se suscribe el Contrato de Préstamo N° CFA-8606 entre la Corporación Andina de Fomento y el Estado Plurinacional de Bolivia con la intervención del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) a objeto de financiar y ejecutar el Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial – PROASRED y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población de Bolivia mediante el mejoramiento de las condiciones de cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de agua y saneamiento (alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición de excretas, manejo de residuos sólidos y drenaje pluvial) con intervención nacional. Dicho contrato es aprobado mediante Ley N° 569 de 8 de septiembre de 2014, por un monto de hasta USD72.000.000.- (Setenta y Dos Millones 00/100

Dólares Estadounidenses), destinados a financiar parcialmente el programa mencionado. Este documento consta de la Primera hasta la Cláusula Vigésima Cuarta e incluyen los anexos A y B, con una vigencia de 18 años.

El Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial - PROASRED tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población de Bolivia, mediante el mejoramiento de las condiciones de cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de agua y saneamiento (alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, disposición de excretas, manejo de residuos sólidos y drenaje pluvial), en seis (6) departamentos del país.

En fecha 3 de marzo de 2015, se suscribe el Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 05 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y EMAGUA, cuyo objeto es establecer las funciones, responsabilidades y procedimientos a seguir entre el MMAyA y EMAGUA, en el desarrollo y ejecución del Programa PROASRED, con financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF), delegándose a EMAGUA la ejecución del mismo.

En fecha 04 de octubre de 2016 se suscribe la 1ra. Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 05, modificándose la Cláusula Décima (De los costos de administración u operación de EMAGUA), reconociéndose los costos de administración y operación a EMAGUA con recursos provenientes del MMAyA, hasta un monto máximo de USD3.178.000 (Tres Millones Ciento Setenta y Ocho Mil 00/100 Dólares Americanos) que serán asignados y desembolsados a EMAGUA de los recursos transferidos por el MMAyA, para la administración de los proyectos.

Mediante Resolución Ministerial N° 037, de fecha 22 de febrero de 2016, se aprueba las modificaciones al Manual Operativo del Programa (MOP).

En fecha 23 de marzo de 2021, la CAF remite la nota RB-141/2021, señalando que ha ampliado el ultimo desembolso hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de Nota NI-MMAyA/VASPB/DGAPAS/UISIP N° 0739/2021 de fecha 28 de julio de 2021, prioriza la ejecución del Proyecto “Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo Ánimas – Siete Suyos (Atocha)”, con EMAGUA, en el marco del Contrato de Préstamo CFA 8606 PROASRED, estableciendo la estructura de financiamiento del citado proyecto, el cual es puesto en conocimiento de EMAGUA mediante la Nota CAR/UCEP-MMAYA N°0692/2021 en fecha 1 de septiembre de 2021.

El Gobierno Autónomo Municipal de Atocha, a través de nota con CITE N° GAMA/MAE/763/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, remite el proyecto corregido “CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”, a la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.

El Informe Técnico GT-0387-INF/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por el Profesional de Preinversión/Seguimiento de Proyectos de la Gerencia Nacional Técnica de EMAGUA, concluye señalando que: “Por los antecedentes mencionados, desarrollo realizado y en cumplimiento al Manual Operativo del Programa PROASRED (MOP); antes de remitir las condiciones previas de la obra a la CAF, el Gobierno Autónomo Municipal y EMAGUA firmarán el convenio Intergubernativo – Interinstitucional de Financiamiento del Proyecto, estableciendo

responsabilidades de cada una de las partes”.

Así como documentos legales del Programa y la Normativa Nacional vigente, se establece la viabilidad técnica para la suscripción del Convenio”.

Mediante Informe Financiero GAF-UF-0006-INF/2022 de 17 de enero de 2022, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera de EMAGUA, define la Estructura de Financiamiento del Proyecto, forma de transferencia de recursos y cláusula de débito automático y concluye: “...se concluye que es necesario gestionar la suscripción del convenio interinstitucional de financiamiento entre EMAGUA y el Gobierno Autónomo Municipal de Atocha para la ejecución del proyecto: “Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo Ánimas – Siete Suyos (Atocha)”.

La Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe GNJ-UJP-0003-INF/2022 de 26 de enero de 2022 concluye que: “... la emisión del Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto ‘Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo Ánimas – Siete Suyos (Atocha)’, está enmarcada en los lineamientos de los documentos marco del Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial – PROASRED”, recomendando a la Dirección General Ejecutiva suscribir el Convenio Intergubernativo referido.

CUARTA.- (DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO). Son parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Contrato de Préstamo N° CFA-8606 suscrito el 7 de julio de 2014, entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el MMAYA y la CAF, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial - PROASRED” y aprobado mediante Ley N° 569 de 8 de septiembre de 2014.
- b) Convenio Interinstitucional de Financiamiento N° 05 entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y EMAGUA, de fecha 3 de marzo de 2015.
- c) Primera Enmienda al Convenio Interinstitucional de Financiamiento N°05, de fecha 04 de octubre de 2016.
- d) Nota con CITE NI/MMAyA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N° 0739/2021 de 28 de julio de 2021, del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- e) Nota con CITE N° GAMA/MAE/763/2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Atocha.
- f) Informe Técnico GT-0387-INF/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por el Profesional de Preinversión/Seguimiento de Proyectos de la Gerencia Nacional Técnica de EMAGUA.
- g) Informe Financiero GAF-UF-0006-INF/2022 de 17 de enero de 2022 emitido por Gerencia Nacional Administrativa Financiera de EMAGUA.
- h) Informe GNJ-UJP-0003-INF/2022 de 26 de enero de 2022, emitido por Gerencia Nacional Jurídica.

QUINTA.- (DEL OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el Financiamiento y la Ejecución del Proyecto “**CONSTRUCCION SISTEMA**

DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)” bajo la estructura de financiamiento establecida en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

SEXTA.- (DEL COSTO Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO). El costo de ejecución del Proyecto: **“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”** asciende a un total de Bs. 4.037.422,36 (Cuatro Millones Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós 36/100 Bolivianos), mismo que será financiado con recursos provenientes del Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial – PROASRED, conforme la siguiente estructura de financiamiento:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO
“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”

COMPONENTE	CAF (Bs.)	GAM ATOCHA	TOTAL (Bs.)
Infraestructura (*)	3.611.672,02	0,00	3.611.672,02
Supervisión técnica	97.805,00	0,00	97.805,00
DESCOM-FI	99.412,00	0,00	99.412,00
TOTAL	3.808.889,02	0,00	3.808.889,02
PORCENTAJE (%)	100%	0%	100%
Gastos Administrativos EMAGUA	228.533,34	0,00	228.533,34
TOTAL GENERAL	4.037.422,36	0,00	4.037.422,36

* El presupuesto de Infraestructura consiste en: Obra, Medidas de Mitigación Ambiental y Medidas Resiliencia Climática

La totalidad de las contingencias del proyecto derivadas de órdenes de cambio, contratos modificatorios u otras contingencias no previstas durante la ejecución del proyecto, así como las variaciones de tipo de cambio y costos financieros solicitados, justificados técnica, financiera y legalmente por **EMAGUA**, con la conformidad del **GAM ATOCHA**, que incrementen el costo total del proyecto, deberán ser cubiertas inicialmente por la diferencia entre el costo total de inversión del proyecto establecido en el convenio y costo adjudicado en el contrato, posteriormente deberán ser cubiertas en su totalidad por el **GAM ATOCHA**.

Queda establecido que el aporte comunal que figura en la estructura de financiamiento, será cubierto por el **GAM ATOCHA**, a través de tareas de excavación, relleno y compactado de acometidas y colector principal a realizarse a medida que se ejecute el Proyecto, a solicitud de **EMAGUA**.

SEPTIMA.- (GASTOS ADICIONALES). Los gastos adicionales que incrementen el costo total del proyecto, serán solicitados y justificados técnica, legal y financieramente por **EMAGUA** y deberán ser cubiertas en su totalidad por la Contraparte del **GAM ATOCHA**.

OCTAVA.- (DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES).

I. LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA). Se obliga a:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos económicos comprometidos para la ejecución del Proyecto que serán transferidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en cumplimiento al Convenio Interinstitucional de Financiamiento suscrito.

- b) Coordinar y monitorear la ejecución de los componentes de Infraestructura, Supervisión y DESCOM del programa en todo su ciclo, velando por el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normativa vigente para la implementación del mismo.
- c) Realizar los procesos de licitación y contratación de los componentes del Proyecto, en el marco de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones y normativa conexas.
- d) Realizar la contratación de una Consultora para el servicio de Supervisión del proyecto **“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”** que realizará la revisión, validación y complementación del estudio a diseño final.
- e) Utilizar los recursos económicos previstos bajo este convenio, a través del Sistema de Gestión Pública SIGEP.
- f) Registrar los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.
- g) Efectuar el cierre de ejecución del proyecto con base en el informe técnico y financiero, presentado por la supervisión y fiscalización del proyecto.
- h) Designar al **FISCAL DE OBRAS** el cual será de profesión ingeniero civil para atender los temas de ingeniería, cuyas funciones son: a) Coordinar con la Supervisión, la ejecución de las obras informando de manera permanente a **EMAGUA** toda eventualidad, coordinación, avance, predefiniciones que se puedan tener, b) Participar en el acto de inicio y recepción del Proyecto (Recepción Provisional y Definitiva); c) Suscribir las actas correspondientes (Recepción Provisional y Definitiva) en señal de conformidad; d) Emitir informes registrando sus observaciones fundadas técnicamente sobre la ingeniería del Proyecto y otros informes solicitados por **EMAGUA**.
- i) Efectuar de manera coordinada con el **GAM ATOCHA**, la recepción provisional y definitiva del Proyecto, suscribiendo las actas correspondientes para tal efecto, en el marco de la normativa legal correspondiente.
- j) Entregar, una vez concluido, el Proyecto **“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”** al **GAM ATOCHA**, para su administración, operación y mantenimiento o en su defecto en el marco de sus competencias entregar dicha responsabilidad al operador autorizado legalmente.

II. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA. Se obliga a:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Convenio, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con normas administrativas y financieras apropiadas, adoptando medidas razonables que aseguren la ejecución exitosa del Proyecto.
- b) Aprobar y aceptar la ejecución del Proyecto y declarar que éste es compatible con el Plan de Desarrollo del Municipio.

- c) Garantizar y acreditar el derecho propietario de los predios donde emplazarán las obras, así como otorgar los derechos de vía o los permisos que se requieran, presentando a **EMAGUA** los documentos que correspondan de acuerdo a normativa vigente, que garanticen el inicio y la ejecución del Proyecto, de forma pacífica, continuada e ininterrumpida.
- d) Solucionar de manera oportuna todos los problemas de orden técnico, social, ambiental y otros que vayan en contra del desarrollo normal y cronograma de ejecución del proyecto. En caso de presentarse una contingencia de orden extremo, deberá coordinar con las instancias involucradas.
- e) Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría al proyecto en sus distintos componentes y en cualquier análisis financiero, evaluación u otro que disponga el MMAyA y/o EMAGUA en el marco del Programa y de la normativa vigente.
- f) Apoyar en el cumplimiento del respeto y apoyo a la implementación de las salvaguardas ambientales y sociales relativas al proyecto, establecidas en el Contrato de Préstamo (Estrategia Ambiental de la CAF).
- g) Designar al Fiscal de obras del **GAM ATOCHA**, el cual será de profesión ingeniero civil para coadyuvar en la atención de los temas de ingeniería, cuyas funciones además de las señaladas serán: a) Coordinar con el Fiscal de **EMAGUA**, la ejecución de las obras informando de manera permanente a **GAM ATOCHA** toda eventualidad, coordinación, avance, predefiniciones que se puedan tener; b) Participar en el acto de inicio y recepción del Proyecto (Recepción Provisional y Definitiva); c) Suscribir las actas correspondientes (Recepción Provisional y Definitiva) en señal de conformidad; d) Emitir informes registrando sus observaciones fundadas técnicamente sobre la ingeniería del Proyecto y otros informes solicitados por **EMAGUA**; e) Coordinar con el Fiscal de EMAGUA Entre ellos la aprobación de los Certificados de Avance de Obra.

El Fiscal de obras del **GAM ATOCHA** deberá ser debidamente acreditado ante **EMAGUA** mediante comunicación escrita, antes del inicio del proyecto, asimismo cuando exista un cambio de Profesional.

- h) Garantizar la disponibilidad de recursos en caso de contingencias en el Proyecto derivadas en órdenes de cambio, contratos modificatorios u otras no previstas emergentes de la ejecución del proyecto, así como las variaciones del tipo de cambio y costos financieros que incrementen el costo total del proyecto.
- i) Diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo ambiental y social necesarias para controlar, mitigar y/o compensar adecuada y oportunamente dichos riesgos e impactos de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.
- j) Informar en forma escrita a **EMAGUA**, sobre algún aspecto relativo al presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento que requiera ser modificado.
- k) Presentar la Licencia Ambiental antes del inicio del proyecto de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos. En caso de sufrir modificaciones al diseño original del

proyecto durante la ejecución de la obra, el **GAM ATOCHA** deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos (renovación de la Licencia Ambiental).

- l) El **GAM ATOCHA** es responsable de hacer cumplir los aportes por parte de las familias beneficiarias y suplirá cualquier saldo no ejecutado, bajo alternativa de que el mismo sea monetizado y se proceda a su cobro correspondiente en efectivo.
- m) Recibir la obra del Proyecto **“CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE POR BOMBEO ANIMAS-SIETE SUYOS (ATOCHA)”** transferido por **EMAGUA**, para su administración, operación y mantenimiento del mismo o en su defecto en el marco de sus competencias responsabilidad al operador autorizado legalmente.

NOVENA.- (DEL DÉBITO AUTOMÁTICO). En aplicación al artículo 116 de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, conforme se establece en el Artículo 112 de la misma norma, modificado por el Artículo 2, parágrafo VII de la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019 y en observancia al numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, el **GAM ATOCHA** autoriza expresamente a **EMAGUA** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, a debitar automáticamente de cualquiera de sus cuentas con saldo, en caso de incumplimiento en el desembolso de los recursos comprometidos como contraparte local y todas las demás obligaciones establecidas en el Convenio, conforme a la Reglamentación del MEFP.

A cuyo efecto, **EMAGUA** remitirá al MEFP a objeto de que ésta instancia ordene según sea el caso, el débito automático de cualquiera de las Cuentas Fiscales del **GAM ATOCHA** que cuenten con saldos por el monto comprometido en la estructura de financiamiento más daños y perjuicios, si correspondiere.

DÉCIMA.- (DEL DERECHO PROPIETARIO). El **GAM ATOCHA** garantizará y acreditará el derecho propietario de los predios donde se emplazarán las obras presentando los títulos de propiedad y/o documentos de acuerdo a normativa vigente que garanticen el inicio de la ejecución del Proyecto de forma pacífica, continuada e ininterrumpida, caso contrario el **GAM ATOCHA** devolverá la totalidad de los recursos del Programa, invertidos en el proyecto mediante la aplicación del débito automático.

DÉCIMA PRIMERA.- (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO). Cualquier modificación al Convenio, se realizará a través de la suscripción de Enmienda(s), a solicitud de las partes, previa justificación técnica, financiera y legal que respalde dicha solicitud.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del Convenio, serán resueltas mediante negociación directa y de común acuerdo entre las partes, en caso de no ser resueltas podrán acudir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, como tercero conciliador, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014.

DÉCIMA TERCERA.- (DEL INCUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL CONVENIO). **EMAGUA** se reserva el derecho de suspender el financiamiento comprometido en el presente Convenio en caso de incumplimiento por el **GAM ATOCHA** de sus roles y responsabilidades asumidas en la Cláusula Octava y condiciones del convenio. Asimismo

EMAGUA procederá al débito automático de la totalidad de los recursos ejecutados del Programa y de contraparte del **GAM ATOCHA**, más daños y perjuicios si correspondiere, de acuerdo a la Cláusula Novena del Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- (DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y surtirá efectos legales respecto a todas y cada una de las Cláusulas, las que no pueden ser desconocidas o impugnadas y tienen carácter definitivo para ambas partes quienes asumen plena responsabilidad para cumplir con el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- 1. Por cumplimiento del Convenio:** De forma normal, las partes suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el informe final del Proyecto.
- 2. Por Resolución del Convenio.** A requerimiento de cualquiera de las **PARTES** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o cláusulas del presente Convenio.
Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada, comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.
- 3. Por Mutuo Acuerdo.** Las **PARTES** podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita por las **PARTES**.
- 4. Por Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del proyecto o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por las **PARTES**.

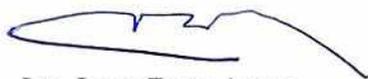
A la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales se procederá con la conciliación de saldos acreedores y deudores.

DÉCIMA SEXTA.- (DE LA AUDITORÍA). Los recursos transferidos a **EMAGUA** en virtud al presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, serán objeto de Auditoria según normativa vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (DE LA CONFORMIDAD). En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – **EMAGUA** representada por el Ing. Jorge Zotez Araoz y el Gobierno Autónomo Municipal de Atocha, representado por el Sr. Juaquin Milton Chiri Yanqui, suscriben el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

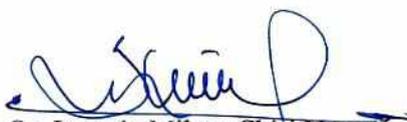
De conformidad con el parágrafo II del Artículo 9 de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020 N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, el presente Convenio será registrado ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su suscripción.

La Paz , 26/01/2022.



Ing. Jorge Zotéz Araoz
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DE EMAGUA**

Ing. Jorge Zotéz Araoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO
AMBIENTE Y AGUA



Sr. Joaquín Milton Chiri Yanqui
**H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ATOCHA**

Joaquín Milton Chiri Yanqui
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ATOCHA